

Poder Especial Protocolizado para tramitar un permiso de salida del país de una persona menor de edad, cuando uno de los padres no pueda apersonarse.

Artículo 68, Reglamento General de Personas Menores de Edad, de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley Número 8764.

El poder especial protocolizado ante Notario Público autorizado se registrará por lo establecido en el numeral 1256 del Código Civil, **y deberá contener lo siguiente:**

- a) El nombre de la persona autorizada para tramitar el permiso de salida de la persona menor de edad.
- b) Cedula de identidad, en caso de costarricenses y cédula de residencia y pasaporte vigente en caso de personas extranjeras, de la persona autorizada para gestionar el permiso.
- c) Especificar la o las personas autorizadas para acompañar a la persona menor de edad en el viaje, así como el vínculo que existe entre esta y sus acompañantes. En los casos que el menor de edad viaje solo o en condición de no acompañado deberá indicarse expresamente en el poder especial.
- d) Nombre completo de la persona menor de edad, fecha de nacimiento, género y dirección exacta del domicilio.
- e) Nombre completo y calidades de ambos padres o del representante legal, fotocopia de cedula de identidad o pasaporte o cedula de residencia en caso de personas extranjeras, de los padres o personas que autorizan la salida de la persona menor de edad.
- f) La Dirección General tan solo tramitará por medio de poder especial protocolizado los permisos temporales de salida del país de las personas menores de edad, solicitados por un tercero autorizado, o cuando ese poder se otorgue ante autoridad Consular costarricense con arreglo al artículo 54, inciso f) del presente reglamento.

¡Importante!

